

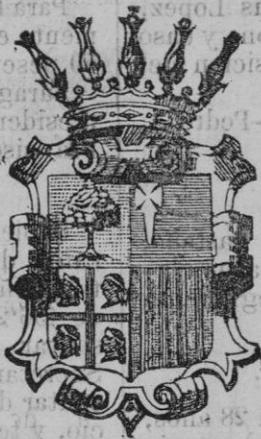
Núm. 105.—Jueves 31 de Diciembre de 1874.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva D. Fernando Primo de Rivera, en telégrama circular expedido en Madrid á las doce y 30 minutos de esta madrugada y recibido á las dos y 15 de la misma, me dice lo siguiente:

«Los ejércitos del Centro y del Norte, la guarnicion de Madrid y la de otras provincias, han proclamado á D. Alfonso de Borbon, Rey de España.

* Madrid y todas las poblaciones donde es conocido este suceso, lo acojen con inmenso entusiasmo.

El Duque de la Torre ha declarado que, en vista de la actitud del ejército, no se opone al movimiento.

El Gabinete presidido por el Sr. Sagasta acaba de entregarme el Poder.

En este momento se constituye un nuevo Gobierno, de cuya composicion le daré inmediatamente conocimiento.

Los Sres. Gobernadores civiles insertarán

este despacho en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se publica por *Boletin extraordinario* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION SEGUNDA.

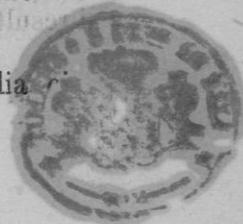
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.—*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la Ribera del Rio Ebro, presten cuantos auxilios sean necesarios á los propietarios de maderas arrastradas por la crecida del mismo, cuidando de que no las aprovechen los que no sean sus verdaderos y legitimos dueños, de lo contrario serán responsables á las penas que marca el Código en tales casos.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1874.—Pedro A. Herrero.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia



Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Felix Biel Urpegui y Custodio Melus Lopez, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1874.—Pedro A. Herrero.

Señas de Felix Biel Urpegui.

Natural de Sos, edad 20 años, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba clara, color sano. Soldado desertor del regimiento Caballeria de Alcántara.

Señas de Custodio Melus Perez.

Natural de Viver de la Sierra, edad 28 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color bueno.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Pedro Burges Otal, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de Excmo. Sr. Capitan general.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1874.—Pedro A. Herrero.

Señas de Pedro Burges Otal.

Edad 19 años, natural de Orés, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

ANUNCIO.

D. Juan Cañño, residente en esta Capital, se presentará en el Negociado de Contabilidad de este Gobierno para un asunto que le interesa.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1874.—Pedro A. Herrero.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

El dia 11 de Enero próximo á las doce del mismo se subastará públicamente el arriendo por cuatro años del taller de encuadernaciones de la Casa Hospicio de Misericordia, bajo el tipo en alza de mil pesetas en cada uno y según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial.

El acto tendrá lugar en el Palacio de la misma, bajo la presidencia de la Comision de Beneficencia, autorizada al efecto.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo; y si resultasen dos ó más iguales, se abrirá li-

citacion oral por 15 minutos entre sus autores aceptando la más ventajosa.

Para hacer proposicion se depositarán previamente en la Caja de la provincia la cantidad de 50 pesetas.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1874.—El Vicepresidente, Emilio Navarro.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Debiendo proveerse tres plazas de practicante de segunda clase del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, con el haber anual de 456'25 pesetas, los aspirantes pueden presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion durante 15 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio, y tendrán que probar su aptitud mediante examen á que han de someterse.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1874.—El Vicepresidente, Emilio Navarro.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública 300 resmas de cartulina que se necesitan en la Fábrica Nacional del Sello con destino á la elaboracion de tarjetas postales.

1.^a La Hacienda contrata en subasta pública 300 resmas de cartulina que se consideran necesarias en la Fábrica Nacional del Sello para la elaboracion de tarjetas postales, y el número que sobre aquellas se pidan hasta un maximum de 100 resmas.

2.^a La cartulina deberá ser anteaada, bien satinada y glaseada, pasta limpia y sin granillos de ninguna clase que perjudique la estampacion y escritura; las dimensiones de cada hoja serán de 62 centímetros de largo por 51 de ancho, y el peso de cada resma de 500 hojas el de 38 kilogramos; siendo desechada toda resma que no reuna estas circunstancias, y cuya cartulina no sea igual en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas.

No podrá alegar el contratista como complemento de peso lo que exceda en una ó varias resmas, sino que todas han de ser iguales, con las hojas sin doblez ni deterioro alguno.

3.^a Dentro de los 15 primeros dias siguientes al de la fecha en que se le notifique la aprobacion de la subasta, el contratista constituirá un depósito de 100 resmas en la Fábrica Nacional del Sello, que subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que se verificarán dentro de los 30 primeros dias despues de terminado el plazo anterior.

4.^a Todos los gastos que se originen de carga, conduccion y descarga hasta su completa entrega, serán de cuenta del contratista, sin que

éste pueda recoger las tablas, cuerdas ó arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por estos efectos; que quedarán desde luego á beneficio de la Hacienda.

5.^a Prévía orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, se procederá al reconocimiento de las resmas entregadas por el rematante á su presencia ó persona que le represente, por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guarda-almacen del blanco y el Regente de la imprenta, diciendo estos funcionarios, bajo su responsabilidad, si reúne ó no todas las circunstancias expresadas en la condicion 2.^a del presente pliego, y consignando si lo admiten ó desechan en un acta que suscribirán aquellos empleados, y de la que se remitirá copia á la Direccion general por conducto del Administrador, acompañando muestras de la cartulina reconocida y nota de las resmas presentadas, admitidas y desechadas.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos se considerarán nulos y sin ningun valor.

6.^a Aprobado el reconocimiento por la Direccion, la Contaduria de la Fábrica Nacional del Sello expedirá certificacion que acredite el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrata; de esta certificacion se extenderán tres copias, dos de ellas en papel del sello de oficio, que serán una para la Direccion de Rentas Estancadas, otra para la Intervencion general de la Administracion del Estado y la tercera en papel del sello 11, satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe.

7.^a La cartulina desechada de los reconocimientos será devuelta al rematante, que la extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de ocho dias. Tambien contraerá la obligacion de reponer las hojas que falten para el completo de las 500 que deberá tener cada resma, y las que en virtud de certificacion de la Contaduria de aquel establecimiento, visada por el Administrador, resulten defectuosas al abrir las resmas en los talleres, las cuales tambien le serán devueltas.

8.^a Si en la calificacion de la cartulina no hubiere unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó más peritos que lo verifiquen, y en vista del resultado que ofrezca la Direccion resolverá en definitiva lo que tenga por conveniente.

Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, del que tambien se extenderá la oportuna acta, serán de cuenta del contratista, incluso los derechos de los peritos.

9.^a Si el contratista demorase las entregas de la cartulina más de ocho dias del plazo señalado en la condicion 3.^a, dispondrá la Direccion de Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si esto no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltare en ajuste alzado ó como mejor esti-

me, pero con asistencia de un Notario, que dará testimonio y prévio aviso al contratista por si quiere presenciarse.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare; en la inteligencia de que para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

11. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total de las 400 resmas que se compromete á entregar, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato.

Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja.

12. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta; obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.^o de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si asi no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si el rematante hiciere abandono del servicio, si resultase insuficiente su fianza, ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 9.^a, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del contratista, con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

Los gastos de escritura y de su primera copia, que deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas, serán de cuenta del contratista.

13. Los pagos de la cartulina se verificarán al contratista por la empresa del timbre, prévia orden de la Direccion del Tesoro y Ordenador general de pagos del Estado, expedida en vista de la certificacion y acta de entrega á que se refiere la condicion 6.^a del presente pliego.

Si por causa de la Hacienda ó de la empresa del timbre no se realizase el pago dentro del mes siguiente al en que el contratista lo solicitase en debida forma de la Direccion, tendrá derecho al abono de un interés al respecto del 6 por 100 anual, y si trascurriesen dos meses sin

satisfacerle el débito y hubiera hecho la reclamación del pago al Sr. Ministro de Hacienda, podrá rescindir el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

14. Si llegase el caso de rescisión del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente á precio de contrata. Este abono se hará antes de los 60 dias despues de la rescisión, teniendo en otro caso derecho al abono del interés, segun la condicion precedente.

15. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 30 de Enero próximo, de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jéfes de Administracion de dicho centro, con asistencia del Ilmo. señor Asesor general del Ministerio de Hacienda y el Notario que se designe.

Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se hará constar el objeto de la proposición, con el nombre y rúbrica del sugeto que la suscribe.

Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 1.400 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles al efecto.

16. Dadas las tres en el reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernación, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el precio máximo que por cada resma de cartulina abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta; el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones formulados por los licitadores.

17. Si entre los precios propuestos por aquellos en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas resultasen dos ó más iguales, se

admitirán pujas verbales á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad.

Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Se considera como parte integrante de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. . . . , fecha , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir 300 resmas de cartulina y además las que se le pidan hasta un maximum de 100, se compromete á entregar cada resma al precio de pesetas centimos (en letra), y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 10 de Octubre de 1874.—Juan Garcia de Torres.

Aprobado por orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 3 de Diciembre de 1874.—Camacho.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJIA DE ZARAGOZA.

Hallándose vacantes dos plazas de socios numerarios en la Academia de Medicina y Cirujía de esta capital, la Corporacion ha acordado proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 y siguientes del capítulo 2.º del reglamento general de Academias, haciéndose saber por medio de este anuncio á los señores Profesores de Medicina que deseen optar á aquéllas, con el fin de que puedan presentar sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde esta fecha, al Sr. Secretario de gobierno D. José Redondo, que habita en la calle de San Félix, núm. 7, cuarto segundo, para los fines que se expresan en el precitado reglamento, y una memoria sobre cualquiera punto de la ciencia, que será la base de la oposicion.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1874.—P. A. de la Academia, José Redondo.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZARAGOZA.

Habiendo resuelto este Ayuntamiento proceder á la venta de los diferentes árboles de plantación, existentes en sus viveros y almácigas,

que resultan del estado que á continuacion se inserta; se anuncia al público con objeto de que los que deseen adquirir alguna de las mencionadas plantas, puedan dirigirse á la Secretaría

municipal, donde previo el pago en Depositaria del valor de las que necesitaren con arreglo á los precios que se indican se les facilitará la órden para su entrega.

ESTADO QUE SE CITA.

PUNTO DONDE RADICAN.	ESPECIE.	EDAD.	NÚM.	VALOR.	OBSERVACIONES.
Soto de Almozara.	Acacia de 3 puas.	1 año.	8.000	2,50 pesetas ciento.	Semillero.
Id.	Olmo.	4 id.	4.000	1 peseta uno.	Plantacion.
Id.	Id.	1 id.	4.000	2,50 pesetas ciento.	Semillero.
Id.	Id.	2 id.	1.000	0,375 pesetas uno.	Id.
Id.	Ebónimo.	2 id.	2.000	0,375 pesetas uno.	Id.
Id.	Olmo.	18 id.	1.000	4 pesetas uno.	Maderables.
Id.	Fresno.	18 id.	50	5 pesetas uno.	Id.
Puerta de Sancho.	Espino blanco.	2 id.	2.000	12,50 pesetas ciento.	Plantacion.
Id.	Fresno.	1 id.	1.000	2,50 pesetas ciento.	Semillero.
Id.	Lilas.	4 id.	100	1 peseta uno.	Plantacion.
Puerta Quemada.	Acacia de bola.	4 id.	200	1,50 pesetas una.	Id.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1874.—El Presidente, Francisco Fernandez de Navarrete.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribania del refrendatario, penden autos civiles de interdicto, instados por D. José Redondo y Lostalé, de esta vecindad, para adquirir la posesion de la mitad de ocho casas sitas en esta ciudad, la una plaza de San Agustin, hoy calle de la Viola, número cinco; otra en la plaza de San Agustin, número nueve; otra en dicha plaza número once; otra calle de Palomeque, número veintidos; otra calle de Casta Alvarez, número treinta y tres; otra calle de las Armas, número ochenta y tres; otra calle de Ramirez, número cuatro, y otra calle de las Armas, número ciento diez y seis; las cuales pertenecieron en su mitad á Doña Salvadora Redondo, esposa que fué de D. Manuel Lobe, habiendo acordado en vista de los documentos presentados, el auto que dice asi:

Auto: Por presentado con el mandamiento y compulsas que se acompañan y se unirán á los autos; y constando por éstos que D. José Redondo y Lostalé, sobrino de Doña Salvadora Redondo, poseedora de la mitad de las ocho casas, cuya posesion se pide, dese dicha posesion al D. José Redondo, sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision al alguacil de guardia de este Juzgado que la evacuará ante el presente Escri-

bano, ú otro de los del mismo; hágase saber á los inquilinos habitantes en dichos fundos para que reconozcan al nuevo poseedor, y verificado, dese cuenta, todo de conformidad con lo preceptuado en los artículos seiscientos noventa y cinco y seiscientos noventa y ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma el Sr. D. Estéban Alejandro Sala, Juez municipal ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Estéban Alejandro Sala.—Ante mí, Fernando Broquera.

En virtud de esta providencia, el diez y siete de los corrientes se dió á D. José Redondo posesion de la mitad de la casa número treinta y tres de la calle de Casta Alvarez, en nombre y voz de todas las demás expresadas; y en consecuencia y segun determina el artículo setecientos de la Ley de Enjuiciamiento civil, se cita á los que se crean con derecho á reclamar contra dicha posesion, para que lo deduzcan legalmente en dichos autos dentro del preciso término de sesenta dias, pues de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Zaragoza á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—P. I., Estéban Alejandro Sala.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pablo Moya y Bruna, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos ejecutivos instados por D. Cipriano Lafuente contra D. Simon Urroz

y su esposa Doña Juana Ruiz, sobre pago de pesetas, por la Sala de lo civil de esta Audiencia, con fecha doce de Febrero último, se publicó la sentencia de vista que dice así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á once de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro: En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado del cuartel de San Pablo de esta capital, á instancia de D. Cipriano Lafuente y Echerrail, de esta vecindad, contra sus convecinos los cónyuges D. Simon Urroz y Arandigoyen y Doña Juana Ruiz y Francin, é incidente promovido por el Lafuente, y en su nombre el Procurador D. José María Guillen, en la ejecución de sentencia recaída en tales autos, sobre cancelacion de cierta hipoteca constituida en una fábrica de los últimos á favor de Doña Maria Urroz; habiendo sido representados estos tres por los letrados del Tribunal, por su falta de comparecencia en esta Superioridad:

Resultando que por D. Cipriano Lafuente fué entregada en calidad de préstamo la cantidad de cien mil pesetas á los cónyuges D. Simon Urroz y su esposa Doña Juana Ruiz, quienes se obligaron á la devolucion de tal cantidad y pago del interés convenido por la misma en el entretanto con una fábrica de harinas que al efecto hipotecaron mediante escritura de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho; que á virtud de la falta de cumplimiento de lo pactado, al contraerse dicha obligacion, el Lafuente, despues de haber satisfecho además mil ciento setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos por el seguro de dicha finca, dedujo contra aquellos su reclamacion de ciento un mil ciento setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos que los mismos le adendaban por los conceptos expresados, la correspondiente demanda ejecutiva, que admitida, fué sustanciada por sus competentes trámites, pronunciándose en su dia sentencia de remate por la que se mandó seguir la ejecución adelante hasta hacerse pago del crédito reclamado.

Resultando, que habiendo quedado firme tal sentencia por no haberse interpuesto recurso alguno contra la misma y á fin de darle el debido cumplimiento, se celebró la oportuna subasta de la finca antes especificada por la cantidad de ciento ochenta mil doscientas nueve pesetas con veinticinco céntimos en que fué tasada, sin hacerse en tal acto mérito de gravamen alguno que tuviera sobre sí, ni presentarse tampoco postor, por lo cual el ejecutante solicitó en tal estado la adjudicacion de aquella por las dos terceras partes de su valor, y habiéndose acordado la práctica previa de la liquidacion del crédito y costas, verificada que la misma fué, se dió vista de ella á las partes, dejando de prestarle su conformidad únicamente los ejecutados que tambien se opusieron á la pretendida adjudicacion.

Resultando, que aun cuando esta fué acordada, mediante auto de catorce de Marzo último por las dos terceras partes del avalúo de las fincas, y en cuanto las mismas bastasen á cubrir la cantidad de cien mil pesetas de capital, mil ciento setenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos del se-

guro y mil doscientas cuarenta y siete pesetas y tres céntimos, importe de las costas reguladas, y las que en adelante se causaren, posteriormente, el ejecutante solicitó la suspension del otorgamiento de la correspondiente escritura, que tambien tenia pedido, á fin de consignarse los gravámenes á que la mencionada finca se hallaba afectada, y verificado así, el propio D. Cipriano Lafuente compareció en el Juzgado en diez y nueve de Julio del año último, con un escrito en el que, y haciéndose cargo, con referencia á certificacion del registro de la propiedad, de las dos hipotecas que sobre la finca de que se trata figuraban establecidas á favor una de doña Maria Urroz por cuarenta mil escudos é intereses constituida en doce de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve, y la otra al de D. Casimiro Arjol, arrendatario de dicha finca por año y medio que venceria en diez y siete de Enero del actual, así como de la anotacion de un embargo á virtud de ejecución instada por doña Maria y D. Justo Belio, solicitó la cancelacion de la hipoteca á favor de la Urroz, por la suma que despues de tomar en cuenta la que el alegante entregase; restará á dicha señora hasta completar los treinta y dos mil escudos, á que se extendia tal obligacion; la del embargo promovido en el Juzgado de San Pablo y Escribania de Torres á instancia de doña Maria Belio y del curador de D. Justo Belio, y por último la de la inscripcion del arrendamiento hecho por los ejecutados á D. Casimiro Arjol en diez y siete de Julio del setenta y dos, entendiéndose solo en la concerniente á la finca adjudicada al alegante.

Resultando que dada vista de tal pretension á Doña Maria y D. Justo Belio, D. Casimiro Arjol y Doña Maria Urroz, solo esta última compareció en diez y seis de Agosto último, con un escrito en el que, despues de exponer cuanto creyó conveniente, solicitó se descontase del crédito y costas calificado al Lafuente el producto de las fincas objeto del embargo desde que éste tuvo lugar y se declarase que entregando el Lafuente á la alegante la diferencia resultiva entre el importe de su producto, hecha esta deducccion y el valor de las fincas embargadas, y no de otro modo, pudiera procederse á la cancelacion de la hipoteca establecida á favor de la misma.

Resultando que por el Lafuente con vista del precedente escrito se insistió en cuanto tenia pretendido en el suyo antes nombrado, fundándose principalmente en que, sin haber él percibido producto alguno no podian tomársele en cuenta, segun se pretendia, siendo los ejecutados los únicos responsables de los devengados y por devengar hasta el diez y siete de Enero del año actual, y con fecha tres de Octubre último el Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad, dictó auto en el que acordó cancelar en el Registro de la propiedad la anotacion preventiva hecha del embargo de la fábrica de harinas de que se trata á instancia de Doña Maria y D. Francisco Belio, este último, como curador de D. Justo Belio en autos pendientes en la Escribania de D. Camilo Torres, y las escrituras de arriendo de dicha fábrica otorgada por el Urroz, á favor de D. Casimiro Arjol y de préstamo hecho á aquel

por su hermana Doña María Urroz, entendiéndose esta última en la parte que baste á cubrir el crédito, pagos hechos por el ejecutante Lafuente con la debida autorizacion y las costas, de las que practicaria el actuario regulacion y liquidacion antes de pasarse el expediente al Notario para el otorgamiento de la escritura de adjudicacion acordado, á cuyo fin se librase por duplicado al Registro los mandamientos que fuesen necesarios, sin haber lugar á hacer consignación del resto del valor de dicha finca, el cual quedará subsistente en la misma para responder á la segunda hipoteca, ni á librar tampoco exorto al Juzgado del Pilar, ni admitirse en cuenta del capital reclamado los rendimientos de la fábrica á que se alude por el Lafuente, ni por último á hacerse entrega á Doña María Urroz del remanente en metálico del valor de aquella; el cual quedaria en la parte de hipotecas subsistente despues de cubierto el pago mandado hacer al Lafuente.

Resultando que aun cuando por éste se pidió reposicion del mencionado auto en la parte referente á Doña María Urroz, le fué denegada, y en su virtud el mismo interpuso apelacion que le fué admitida en ambos efectos, viniendo con tal motivo los autos á esta Superioridad donde se ha tramitado legalmente la actual instancia:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio de la Cuesta:

Considerando que el Juez no es árbitro ni puede gravar á una finca subastada ó adjudicada como libre contra la voluntad del comprador de la misma, ó de aquel á quien se adjudicase, segun terminantemente se dispone en el artículo ciento treinta y uno de la ley hipotecaria en su último párrafo.

Considerando que la finca de que se trata se anunció en venta como libre de todo gravamen y en ese concepto pidió el ejecutante su adjudicacion por las dos terceras partes, y aunque en el auto en que se acordó esta se dice sea en cuanto bastasen las fincas embargadas á cubrir el importe total del capital, seguro y costas causadas y que se causaren, no puede ni debe entenderse que quede aquella gravada con la cantidad sobrante, si que el ejecutante quedaba obligado á entregarla y ponerla á disposicion del Juzgado para que éste acordase su depósito, ó lo que en justicia procediera; y

Considerando por último, que la única interesada que se ha presentado como tal en estos autos Doña María Urroz, está conforme en que se cancele la hipoteca que ella tenia sobre la finca, siempre que se le entregue el sobrante de su valor, que es tambien lo que pide el ejecutante.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el auto apelado ya nombrado, y debemos mandar y mandamos que satisfecho que sea el ejecutante de todo lo que se le adeuda, ponga el remanente hasta el total importe del valor de la finca á disposicion del Juzgado para que éste disponga su entrega á Doña María Urroz y acuerde la cancelacion de la hipoteca que aquella tiene sobre la finca adjudicada, reservando además á la misma el derecho de que se crea asistida para que lo deduzca dónde y como viere convenirle, para la

ejecucion y cumplimiento de este fallo: á su tiempo devuélvase los autos con certificacion al Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Así por esta nuestra sentencia de vista, que por lo relativa á los rebeldes se publicará en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Vicente Gutierrez Piñero.—Antonio de la Cuesta.—Angel Morales.»

Así resulta de la sentencia inserta en la certificacion de la Sala á que me refiero. Y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun en la misma se ordena, á peticion del ejecutante D. Cipriano Lafuente, y cumpliendo con lo mandado en auto de diez y ocho del actual, libro y firmo la presente en Zaragoza á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Val.—Pablo Moya.

Capitanía general de Aragon.

D. Nicolás Azara y Lopez Fernandez de Heredia, Comandante graduado, Capitan del regimiento Cazadores de Castillejos 18 de Caballeria y Fiscal en comision de esta plaza:

Hallíndome instruyendo sumaria en averiguacion de los hechos que motivaron la remision de una imprenta á los carlistas; usando de las facultades que las Ordenanzas del ejército me conceden, llamo, cito y emplazo por éste primer edicto á los paisanos D. Antonio Molina y D. Pedro Esteban, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha, se presenten en el Cuartel de Santa Engracia á dar sus descargos y de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia conforme á derecho, sin mas llamarles ni emplazarles. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Zaragoza á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolás Azara.—Por mandado del Sr. Fiscal, Joaquin Lopez.

Capitanía general de Madrid.

D. José Gonzalez O'Jarril, Teniente Coronel graduado, Comandante de infanteria y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo segundo de la brigada de trasportes del Cuerpo administrativo del ejército, Alejandro Lafuente Valencia, á quien estoy procesando por dicho delito y el de hurto de tres tercerolas que componian su armamento y el de dos soldados que tenia á sus órdenes,

Usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por el primer edicto y pregon á dicho Alejandro Lafuente Valencia, señalándole las prisiones mili-

tares de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la fecha en que se publique el presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario.

Publíquese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Madrid 2 de Diciembre de 1874.—José González O'Jarril.—Por su mandado, Salustiano García, Escribano.

ANUNCIOS.

BANCO DE ESPAÑA.

SECURSAL DE ZARAGOZA.

Por decretos del Poder Ejecutivo, fechas 19 y 24 de Marzo último, queda autorizado el Banco de España para admitir en sus cajas depósitos judiciales y gubernativos.

En su virtud y para conocimiento de las autoridades y funcionarios á quienes pueda interesar, se exponen por medio de este periódico oficial las reglas por que han de regirse esta clase de operaciones.

1.^a Tanto los depósitos necesarios como los judiciales, se admitirán con ó sin mandamiento de la autoridad que los disponga, expresando el interesado, en defecto de este documento, el objeto del depósito, y la autoridad ó Tribunal á cuya disposición se consigna.

2.^a La devolución se practicará á presentación del resguardo, acompañando orden disponiéndola, y á la persona que al objeto se designe en ella.

3.^a Los depósitos en metálico no devengan premio de custodia.

4.^a Los que se constituyan en efectos públicos ó alhajas, devengarán los que tiene el Banco establecidos.

5.^a Los derechos de custodia se cobrarán por la caja al hacer la devolución de los depósitos. Si estos permanecen más de un año, estos derechos se cobrarán por semestres sobre los efectos con interés, al verificar el pago de su importe ó entregar los cupones en rama.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1874.—El Director, Benito Fariña.—P. A. del Consejo de Administración, Eduardo de Nó, Secretario.

BANCO DE ZARAGOZA.

Concedida por el Banco de España la próroga de que se hizo mérito en la circular que se pasó á los señores accionistas con fecha 16 de los corrientes, sin embargo de que no va á utilizarla el Establecimiento, por haber adquirido ya todas las acciones que le correspondían en virtud de la fusión, el Consejo de este Banco, deseando hacer

extensiva la referida ampliación á los señores accionistas del mismo que no hubieran suscrito sus acciones, ha acordado concederla en la misma forma y con las condiciones que el citado Banco de España lo hace á este Establecimiento.

En su consecuencia, se prorroga el plazo para la suscripción á las acciones del Banco Nacional, con todos los derechos que hoy disfrutaban y en la misma forma, por el término de dos días, ó sean el 29 y 30 del corriente mes.

Desde el 30 de Diciembre hasta igual día del próximo Enero, se admitirán asimismo las suscripciones á los señores accionistas que no hubieran usado de su derecho, pero en tal caso, perderán los beneficios que pueda repartir el Banco de España por el segundo semestre del año actual. Las acciones en este período deberán pagarse á 110 duros y medio cada una y un interés á razón de 6 por 100 anual desde 1.^o de Enero.

Desde el día 30 de Enero hasta el 27 de Febrero próximos, podrán también suscribirse las acciones que no lo hubieran verificado, pero se entenderá desde luego que pierden el derecho á recibir, por cada diez acciones que posean del Banco de España, una de las que para complemento de capital reparte entre sus accionistas á 110 duros, según el anuncio publicado por dicho Banco en 10 del corriente.

Las acciones que se suscriban en este último período, serán al mismo precio que las del segundo, esto es, á 110 duros y medio cada una y un 6 por 100 anual de interés desde 1.^o de Enero próximo.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1874.—El Director, J. Bruil.—El Secretario, J. Posac.

TRATADO PRÁCTICO

de Beneficencia particular.

Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular, de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación.

12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernación.

Se servirán también á los señores librerías al contado ó en comision, con los abonos de costumbre.

SINDICATO DE RIEGOS DE MIRAFLORES.

Formadas las cuentas de ingresos y gastos del año 1874, se anuncia á los herederos de este Sindicato se hallan de manifiesto en la Depositaria sita calle del Coso núm. 18, 2.^a habitación, para que por el término de 6 días á contar desde el día de la fecha puedan enterarse de aquellas.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1874.—El Director, Mariano Perez y Baerla.